



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	ANGELLY ECHEVERRI MEJÍA
RADICADO	05 615 40 03 002 2018-00460 00
INTERLOCUTOR IO	1884
ASUNTO	TERMINA POR PAGO

Cumplido por las partes con el requerimiento efectuado por el Despacho el día 23 de septiembre de 2020, procede resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de los dineros retenidos y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del abogado de la parte

demandante y la demandada, se accederá a lo peticionado y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

Además de que se ordenará la entrega a la parte demandante de la suma de \$6.412.000, los dineros restantes se le devolverán a quien se le hubieran retenido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO contra ANGELLY ECHEVERRI MEJÍA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTREGAR a la entidad demandante COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO, la suma de \$\$6.412.000, teniendo en cuenta el memorial de terminación del proceso.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del salario y demás prestaciones sociales devengadas por la demandada ANGELLY ECHEVERRI MEJÍA, como empleada al servicio de INTER RAPIDÍSIMO S.A. **en lo que a este proceso se refiere.** Ofíciase a la mencionada empresa para que cesen las retenciones.

CUARTO: LEVANTAR el embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-432794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte.- Ofíciase a la mencionada autoridad para que cancelen el registro de la medida cautelar en lo que a este proceso se refiere.

QUINTO: Teniendo en cuenta manifestación del apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial del 24 de septiembre de 2020, en relación con el Despacho Comisorio Nro. 016 del 18 de febrero de 2020, en el sentido de que a la fecha de radicación de tal memorial el comitente, no se ha realizado la diligencia de secuestro, se ordena oficiar a los Juzgado

Civiles Municipales para Despachos Comisorios de Medellín (Reparto), para que devuelvan el mencionado por lo expuesto en líneas atrás. **Se requiere a la demandada ANGELLY ECHEVERRI MEJÍA para que gestione la entrega del oficio al Despacho Comitente, con el fin de procurar la celeridad en el trámite que ella misma reclama a la judicatura.**

SEXO: Hágase la anotación de la salida en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, noviembre 27 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 2011

Señor
PAGADOR INTERRAPIDÍSIMO
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO
(NIT. 890.909.246-7)
Demandado: ANGELLY ECHEVERRI MEJÍA
(C.C. 1.017.166.292)
Radicado 05615 40 03 002-2018-00460 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO contra ANGELLY ECHEVERRI MEJÍA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-
-- **SEGUNDO: ENTREGAR** a la entidad demandante COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO, la suma de \$6.412.000, teniendo en cuenta el memorial de terminación del proceso. --- **TERCERO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y retención del salario y demás prestaciones sociales devengadas por la demandada ANGELLY ECHEVERRI MEJÍA, como empleada al servicio de INTER RAPIDÍSIMO S.A. **en lo que a este proceso se refiere.** Oficiése a la mencionada empresa para que cesen las retenciones.----NOTIFÍQUESE----MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ".

La medida cautelar se comunicó mediante oficio No. 3539 del 4 de diciembre de 2018.

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02º



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, noviembre 27 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 2012

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLIN
ZONA NORTE

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO
(NIT. 890.909.246-7)
Demandado: ANGELLY ECHEVERRI MEJÍA
(C.C. 1.017.166.292)
Radicado 05615 40 03 002-2018-00460 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO contra ANGELLY ECHEVERRI MEJÍA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-
-- **SEGUNDO: ENTREGAR** a la entidad demandante COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO, la suma de \$6.412.000, teniendo en cuenta el memorial de terminación del proceso. --- (...)--- **CUARTO: LEVANTAR** el embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-432794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte.- Oficiese a la mencionada autoridad para que cancelen el registro de la medida cautelar en lo que a este proceso se refiere.----- NOTIFÍQUESE-----MILENA ZULUAGA SALAZAR--- JUEZ".

La medida cautelar se comunicó mediante oficio No. 3875 del 30 de agosto de 2019.

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02º



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, noviembre 27 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 2013

Señor

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO
(NIT. 890.909.246-7)
Demandado: ANGELLY ECHEVERRI MEJÍA
(C.C. 1.017.166.292)
Radicado 05615 40 03 002-2018-00460 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS. En consecuencia, se levantó el embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nor. 01N-432794, propiedad de la demandada.

En este asunto se libró el Despacho Comisorio No. 016 del 18 de febrero de 2020, con destino a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) para Despacho Comisorios de Medellín, el cual, según el apoderado judicial de la parte demandante fue radicado allá, pero a la fecha de resolver sobre la terminación del proceso, aún no se ha practicado la diligencia de secuestro sobre el bien.

Se requiere con urgencia que se devuelva el mencionado Despacho Comisorio sin auxiliar por lo expuesto líneas atrás.

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02º